

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 1 de 17

RESOLUCION NO. 636
(24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN PROCESO
COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE
LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE

En uso de las funciones legales y con fundamento en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 2 de 17

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 3 de 17

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Aunado a lo anterior, es importante dejar claro que el desarrollo del presente proceso contractual está sustentado en lo siguiente:

Desde el año 2000 la implementación del Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia –MANA, fue adoptado como una política pública mediante la Ordenanza 017 de 2003, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquía.

La Gobernación de Antioquia planteo una estrategia de atención integral desde seis ejes fundamentales, con el objetivo principal de reducir la mortalidad infantil y la desnutrición en el Departamento de Antioquia. En el año 2016 esta Ordenanza se deroga mediante la Ordenanza 46 de 2016, *“Por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia”*, cuyo propósito es garantizar el derecho a la alimentación, con el fin de contribuir al mejoramiento de manera progresiva, estable, segura, y sostenible de la seguridad alimentaria y nutricional de la población que reside en el Departamento de Antioquia, a través de la formulación, implementación, seguimiento y valoración de los planes, programas y proyectos, siguiendo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y teniendo en cuenta las particularidades étnicas, de género, socioeconómicas y culturales, así como las dinámicas sociales de cada

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 4 de 17

subregión, fortaleciendo los mecanismos de articulación estratégica intersectorial e interinstitucional

El Programa de Alimentación Escolar -PAE, se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113. 102, 091, Ley 1098 de noviembre 08 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012-2019. Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo), Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 003 DE 2026 emitida por la Unidad Administrativa de Alimentos para Aprender por el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del Departamento, garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad, quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cuantía y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera las altas esferas económicas y políticas deben implementar las acciones necesarias para contribuir al goce de este derecho en sus contextos políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medio ambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación solo no se escasee, si no que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

La política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Por este motivo se deben priorizar acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes y jóvenes escolarizados, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, en condición de discapacidad, y residentes en el área Rural

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 5 de 17

La inseguridad alimentaria y nutricional en Colombia, está asociada con factores relacionados a las diferentes variables que intervienen en el sistema alimentario y nutricional, como lo son: Disponibilidad y acceso permanente a los alimentos: situación determinada por los medios económicos y las dotaciones con las cuales cuentan los hogares; Consumo de los alimentos y aprovechamiento de los mismos: dimensión que se afecta por asuntos de orden económico, cultural y de salud, que inciden en la calidad de vida de las personas; Calidad e inocuidad de los alimentos: condicionada por las prácticas agropecuarias, la cadena de intermediarios hasta llegar al consumidor final, por las condiciones sanitarias y condiciones intrínsecas de los alimentos. La problemática descrita trae como consecuencia malnutrición infantil que, dada su magnitud, afecta principalmente a la población menos favorecida y para el caso específico, afecta el bienestar de la población infantil en edad escolar, trayendo como consecuencia: **Deserción y ausentismo escolar; Inadecuado desarrollo físico, mental y psicosocial; Bajo rendimiento académico y físico; Altos índices de agresividad; Baja estatura y peso con relación a la edad; Apatía, desconcentración, indiferencia; Disminución de la capacidad visual, anemia y problemas en la cavidad bucal; Aumento en la susceptibilidad para contraer enfermedades por debilidad del sistema inmunológico.**

El aprendizaje escolar, es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y Para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones sólo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar - PAE es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Por lo tanto, a través del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se busca motivar el acceso con permanencia escolar, mantener los niveles de alerta y capacidad de aprendizaje, así como reducir las brechas de desigualdad e inequidad social en el acceso al servicio educativo por parte de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alta vulnerabilidad económica y social, que se encuentran debidamente registrados e identificados en la base de datos del SIMAT, ubicados de las diferentes Institución y centros Educativos del municipio.

Este Programa, también es considerado como una de las principales estrategias de intervención que motivan y permiten aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, a través del acceso a un complemento alimentario mejorado, durante la jornada escolar, bajo la modalidad de ración alimentaria preparada en el sitio, lo cual a su vez va a permitir disminuir los factores de riesgo asociados a la falta de escolaridad, facilitar el acceso a la educación superior y al mercado laboral, y aumentar la competitividad educativa del Municipio de Puerto Nare, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados del municipio quienes fueron priorizados debido a sus condiciones

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 6 de 17

socioeconómicas asociadas principalmente a factores como el desempleo, la desocupación, el bajo nivel educativo y los reducidos ingresos económicos de sus familias los cuales a su vez limitan el acceso al sistema educativo tradicional, ya que carecen de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación durante la jornada escolar.

En el Municipio de Puerto Nare se encuentran en funcionamiento 20 establecimientos educativos, de los cuales 4 corresponden a Instituciones Educativas y 16 son Centros Educativos Rurales; donde asisten alrededor de 2.168 escolares con matrícula oficial; de esta población 214 corresponden a educación de adultos y 1.954 son niños, niñas, adolescentes y jóvenes procedentes del área urbana, centros poblados y del área rural dispersa; de los cuales alrededor del 99.5% están clasificados en los grupos A (Población en pobreza extrema), B (Población en pobreza moderada) y C (Población vulnerable) según la información contenida en la base de datos del SIMAT generada con corte al 24 de enero de 2025, en ese orden de ideas, se entiende que la población objeto a intervenir serán los 1.954 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente y que no incluye los estudiantes de educación adulta

En este sentido, es de vital importancia resaltar que durante los años 2016-2023 la Tasa de Deserción Escolar Intra Anual en el Municipio de Puerto Nare ha presentado cambios significativos e irregulares, con una evidente tendencia positiva, pasando del 2.88% en el año 2015 al 2.16% en el año 2023, según cifras entregadas por el ministerio de educación nacional.

Esta información, evidencia los altos niveles de vulnerabilidad y pobreza de la población escolarizada, en lo que respecta a las variables socioeconómicas; pues se nota que dicha población se encuentran más expuestos a factores externos que favorece el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar; debido principalmente a causas como; el aumento del desempleo y la desocupación, los bajos Ingresos económicos de las familias, bajo acceso a complementos alimentarios de calidad durante la jornada escolar, baja capacidad técnica del Municipio de Puerto Nare para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, limitaciones en la movilidad y accesibilidad de los escolares a los establecimientos educativos, y en general, con el incremento de las Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, los cuales conllevan de manera directa al abandono o deserción de los escolares del sistema educativo, y por ende a la disminución de la tasa de cobertura educativa y el aumento de la tasa de analfabetismo.

Por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Nare priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE, como una de las principales estrategias de intervención dirigidas a aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, la cual a su vez permite mejorar la función cognitiva y la retención del conocimiento en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 7 de 17

Ahora bien, teniendo presente todos los conceptos mencionados en las líneas anteriores y teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar - PAE no debe presentar pausas, por el traumatismo que genera en el desarrollo del aprendizaje de muchos de los estudiantes matriculados oficialmente en las instituciones educativas y centros educativos del municipio, teniendo como base las siguientes situaciones:

- La RESOLUCIÓN S 2024060423970 - CALENDARIO ESCOLAR 2024 emitida por el Departamento de Antioquia y *por medio de la cual se estableció en calendario escolar para el año 2025*, indica que el calendario escolar inicio desde el 20 de enero de 2025 y termina el 28 de noviembre del 2025, es decir, ya los estudiantes han regresado a las aulas de clase y por tanto se les debe garantizar el servicio de alimentación a través del programa de alimentación escolar – PAE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación buscando de esta manera garantizar la entrega de los alimentos de los estudiantes que han sido beneficiados de dicho programa, los mismo que previamente fueron priorizados y que por sus condiciones de vulnerabilidad se les debe entregar estos alimentos, en ese orden de ideas, esta administración municipal ha optado por adelantar un proceso de licitación pública, con una persona natural o jurídica que cumple con la idoneidad para el desarrollo del mencionado programa.

Así las cosas, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica idónea, con el fin de garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar, requeridos para atender diariamente a 1944 escolares seleccionados según los criterios de priorización definidos en los lineamientos técnicos del PAE (Resolución 0335 de 2021 emitida por el ministerio de educación nacional), quienes deberá contar con la capacidad operativa y financiera para el almacenamiento, conservación y despacho semanal de los viveros y abarrotes, manipulación, preparación y entrega de complementos alimentarios mejorado. bajo la modalidad de raciones de comida servida en el sitio, cumpliendo en todo momento con las técnicas de manipulación y asepsia para prevenir las intoxicaciones y las enfermedades transmitidas por alimentos y agua; Todo lo anterior, teniendo siempre presente que las raciones servidas deberán guardar total coherencia con la Minuta Patrón y Ciclos de Menú definido por la administración municipal y aprobada para el año 2025 por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y nutricional – MANA.

Por último y teniendo presente que dicho programa es necesario y fundamental dentro del proceso de educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, puesto que se trata de satisfacer una necesidad vital y fisiológica para esta población vulnerable que hace parte de la comunidad educativa, es decir, se trata de la entrega o porción de los alimentos necesarios para el desarrollo vital de un grupo de estudiantes que por sus condiciones socioeconómicas vulnerables necesitan que se les suministre estos alimentos, y que además la esperanza de estos estudiantes para adquirir estos alimentos están en lo que les pueda brindar el estado, que para este caso sería el municipio de Puerto Nare a través

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 8 de 17

del programa de alimentación escolar - PAE, es por esto que a través de la ejecución del mencionado programa se busca garantizar el acceso diario a los alimentos y la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación de 1944 estudiantes que se encuentran en vulnerabilidad, mediante la preparación y entrega diaria de una (01) ración de comida servida consistentes en un complemento alimentario mejorado, de acuerdo a lo definido en un Ciclo de Menús con 20 preparaciones, establecidos para el programa a través de la administración municipal.

El Departamento de Antioquia, como entidad certificada en educación – ETC, a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; y el presente proceso contractual se pretende desarrollar en atención a lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021, en virtud de la cual la entidad territorial certificada en educación traslada los recursos a los municipios No certificados para la operación del Programa y que dispone la: “Celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las 117 Entidades Territoriales No Certificadas, con el fin de trasladar a estas, los recursos de la nación y los recursos del departamento dirigidos al PAE, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio, acudiendo a las diferentes modalidades de contratación, seleccionen su contratista u operador PAE con total independencia y autonomía.

De acuerdo a lo anterior en el mes de noviembre de 2024, El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaria de Inclusión social y familia y a su vez a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA formalizo con el municipio de Puerto Nare el Convenio N° 25AS133D1924, con el fin de aportar recursos al municipio de Puerto Nare para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, por tanto se debe tener en cuenta para el presente proceso contractual que ya se cuenta con los recursos económicos y tiempo de este convenio, los cuales deben ser ejecutados en el marco del presente proceso contractual

Teniendo presente lo ya descrito, y teniendo en cuenta lo establecido en el plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Unidos para Construir” – específicamente en la Línea estratégica 2 “Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud” y el programa “Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media” se ha priorizado la inversión social para mantener la cobertura educativa, mediante la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, donde se benefician a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la matrícula oficial del municipio de Puerto Nare, a través de un completo alimentario mejorado.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 9 de 17

Así las cosas, los Programas Sociales inmersos en el Plan De Desarrollo Municipal 2024-2027 “Unidos para Construir”, que apuntan al mejoramiento de la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables, se convierten en los principales proyectos de inversión social, mediante el cual se busca aumentar la cobertura educativa pues el PAE, se denota con una de la estrategia bandera para lograr mantener la mayor parte de los estudiantes del sistema educativo en los procesos de formación académica, pues es una estrategia que apunta al mejoramiento de la capacidad cognitiva del educando dado que la alimentación se convierte en el principal aliciente motivador de la educación en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2025 - Recursos Propios del municipio: Sistema General de Regalías, Sistema General de Participación y cofinanciación con recursos del departamento a través del Convenio N° 25AS133D1924 los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción del proyecto de inversión social denominado “Desarrollo del Programa de Alimentación Escolar -PAE - para el Primer Semestre de la Vigencia 2025 en el Municipio de Puerto Nare”, con código BPIN número SGR 202505585003; proyecto que fue socializado con el DNP, razón por la cual es indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad que presenta el municipio de Puerto Nare de ejecutar el programa de alimentación escolar - PAE para la Vigencia 2025 del Municipio Puerto Nare y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Una urgencia y necesidad que hace menester adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría de Salud y Protección Social en la Secretaria de Contratación. c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

Por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Nare priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

La normativa aplicable al proceso de contratación es la prevista en el artículo 355 de la Constitución Política, así como el Decreto 092 de 2017 y de manera supletiva

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 10 de 17

en lo no previsto por éste, las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia.

En este sentido, dentro de la clasificación que suele hacerse de los convenios que pueden celebrar las entidades estatales y los particulares, encuentra fundamento el consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política.

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

De su contenido se advierte que el convenio al que se refiere el segundo inciso de la norma es aquel que las entidades públicas, en los correspondientes niveles del Gobierno, pueden celebrar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades que guarden relación con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. Por tal razón, a estos acuerdos jurídicos podría denominárseles -para distinguirlos de los regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998- convenios de interés público. A través de estos convenios se permite que el Estado continúe participando, junto al sector privado, de la ejecución de proyectos de interés general que no impliquen contraprestaciones económicas para las partes, sino el desarrollo de tareas conjuntas, en procura de la satisfacción de las necesidades colectivas, asumiéndose esta participación pública

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 11 de 17

como una "acción benéfica" del Estado. Por tal razón, la Corte Constitucional ha considerado que la celebración de estos convenios para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo constituye una excepción a la prohibición de decretar auxilios y donaciones a favor de los particulares; es decir que admite que en este caso también el Estado estaría otorgando auxilios, pero que resultan ajustados a la Constitución.

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente entre otras en la **Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (2018)**, dispone que la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.¹

En este sentido el artículo 4° del citado Decreto establece que la Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Así las cosas, en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a

¹ Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Consejo de Estado, Sección Tercera mediante Auto del 06 de agosto de 2019 (Radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)) decretó la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los literales a) y c) del artículo 2° Decreto 092 de 2017; medida cautelar que fue confirmada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo mediante Auto de 15 de marzo de 2022 -dentro del mismo expediente-, respecto de los literales a) y c), el inciso 5 del artículo 2° y el inciso final del artículo 4° y levantada respecto del inciso 2 del artículo 1° e inciso 2 del artículo 3° de este Decreto.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 12 de 17

la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo². Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998³ permite a las Entidades Públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

El Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las Entidades Estatales con las ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los *contratos de colaboración* o de interés público, con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y; ii) los *convenios de asociación*, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto

² Sobre esta norma, consultar los conceptos del 8 de octubre de 2019, con radicado No. 2201913000007532, y del 20 de diciembre de 2019, con radicado No. 4201913000008240, dictado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

³ Al respecto, la Ley 489 de 1998 dispone que “Art. 96. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 13 de 17

092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Es posible diferenciar, pues, los *convenios de asociación*, regulados en el artículo 5, de los *contratos de colaboración*, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017⁴.

De un lado, los *contratos del artículo 355 de la Constitución Política* tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista.

En este sentido, los contratos por colaboración y convenios de asociación, regidos por el Decreto 092 de 2017, no tienen un interés puramente económico, porque no se celebran con el fin de obtener una ganancia, sino con el propósito de ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin previsto en la Constitución o la ley, sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación.

En relación con el objeto de los contratos de colaboración, es pertinente señalar que una característica esencial de estos es que su objeto esté determinado por la realización de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo⁵, los cuales se

⁴ En el concepto emitido el 5 de febrero de 2019, dentro del radicado No. 2201913000000663, se dijo: “[l]os convenios de asociación del artículo 5 son distintos a los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017”.

⁵ GÓMEZ Velásquez, Alejandro y DÍAZ Díez Cristian Andrés. *Los convenios de interés público y de asociación en el régimen de contratación pública colombiana*. Revista Derecho del Estado. Universidad

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 14 de 17

encuentran regulados en los artículos 339 a 344 de la Constitución Política. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha indicado que el objeto de estos convenios es el "desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que, a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda"⁶.

En este entendido, a partir de la vigencia del Decreto 092 de 2017, la contratación de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad debe estar precedida de un proceso de selección plural o competitivo, cuando exista más de una entidad de estas características. Esto es lo que establece el artículo 4° del mencionado decreto. En este sentido, si las actividades o programas de interés público requeridos para cumplir con los planes nacional o seccionales de desarrollo se ofrecen en el mercado, en principio, se deben realizar los procesos de selección aplicables, de acuerdo con el EGCAP, así existan entidades privadas sin ánimo de lucro que también los ofrezcan, salvo que la contratación con estas entidades se justifique por razones de optimización de recursos públicos.

Sobre cuándo se puede afirmar que existe optimización de recursos, la Guía de Colombia Compra Eficiente en la materia propone tres situaciones fácticas que servirían para justificar dicha situación. En primer lugar, cuando sea difícil pactar de manera precisa y determinable los resultados del contrato; en segundo lugar, cuando los usuarios y la entidad estatal contratante tengan dificultad para determinar la prestación del servicio; y tercero, cuando el proveedor privado cuente con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos destinatarios del bien o servicio. Frente a estos tres supuestos, valga destacar que no deben

Externado de Colombia. Se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6151/8606#figures>

⁶ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-324 de 2009. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez. En igual sentido, véase Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-027 de 2016.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 15 de 17

interpretarse como taxativos, y que en la fase de planeación se podrán identificar estas u otras situaciones que permitan afirmar un mayor valor por los recursos invertidos para el logro de los objetivos de los respectivos planes de desarrollo.

Por otra parte, en el evento en que aparezca justificada la realización del convenio con la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, este podrá celebrarse de manera directa, siempre y cuando no existan otras entidades de las mismas características que ofrezcan los bienes, obras o servicios requeridos. En caso de que haya pluralidad de entidades de esta naturaleza, se debe llevar a cabo un proceso competitivo, que garantice la libre concurrencia y la selección objetiva de la oferta.

Así las cosas, según el Estudio del Sector realizado por la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se identificaron más de una (1) Entidad sin ánimo de lucro en capacidad de satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, frente a la obtención de mayor valor, la Entidad identifica en este tipo de personas jurídicas la posibilidad de ahorrar recursos teniendo en cuenta su finalidad lejana al lucro que permitiría generar economías de escala y condiciones técnicas, económicas y jurídicas más favorables para la Entidad, por lo que se justifica la realización del proceso competitivo previsto por el Decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el entendido en que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se justifica en el presente proceso contractual, el trámite del proceso competitivo para la selección de una (1) entidad sin ánimo de lucro para la satisfacción de la necesidad aludida en el presente documento.

En mérito de lo anterior:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 16 de 17

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES; No. PCS-004-2026, cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la iniciación de todos los trámites correspondientes a dicho proceso, de conformidad con los estudios previos, las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones; de conformidad a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el pliego de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Los documentos previos al contrato y los del respectivo contrato, se podrán consultar en la Secretaria de Contratación Municipal de Puerto Nare Antioquia, ubicada en la calle 50 No. 2-13, Primer piso, o en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, para que realicen control social al presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 201

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en Colombia Compra Eficiente, SECOP 1.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

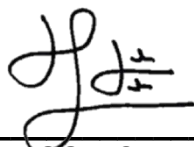
Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 17 de 17

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Nare a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.



JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA
 Período 2024-2027

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.